

Interacción y Perspectiva
Revista de Trabajo Social
Vol. 6 N° 2 pp. 156-173
Julio-Diciembre

Dep. Legal ppi 201002Z43506
ISSN 2244-808X
Copyright © 2016

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La justicia juvenil en España: una responsabilidad colectiva Propuestas desde el Trabajo Social

José Navarro*, María Botija** y Francesc Uceda***

Resumen

El presente trabajo realiza una revisión y análisis de los paradigmas y tratamiento recibido por el menor de edad que comete hechos delictivos a partir de los modelos teóricos de justicia basados en la responsabilidad y en el supremo interés del menor, centrandolo en el análisis en España. Del mismo modo refiere la percepción social que tienen los delincuentes juveniles y cómo afecta a sus relaciones con el delito. Se informa de nuevos perfiles de menores delincuentes, tipos penales y las etiquetas que sufren. Finalmente se describen una serie de propuestas de corte comunitario y otras que afectan a los principales implicados por la justicia juvenil: los menores, las víctimas, las familias y la sociedad en general.

Palabras clave: delincuente juvenil; trabajo social; responsabilidad penal; delitos; justicia juvenil y comunidad

Abstract

The criminal charge of children in Spain: a collective responsibility Proposals from Social Work

In this article are reflected the results of an applied research about professional practices and skills in social work with groups and communities. The results of the evaluation of competences, capabilities, abilities and skills that students acquire in professional practices in social organizations in the field of Community intervention are shown. The results present an integrated competence's map that students in social work acquire gradually in the process of analysis and intervention work with groups and communities in a particular social and organizational context and allow them to build, manage and evaluate knowledge from their own experience, all through a document of practice, validated by supervisors and tutors of from the subject. A knowledge that guarantees the relationship between the theoretical training and the practical knowledge that is developed in social institutions and organizations and whose purpose is to provide students with autonomy to successfully meet the demands of professional and working environment in constant change and transformation.

Key words: Young offender; social work; penal responsibility; crimes; juvenile justice and community.

Correo electrónico: J.Javier.Navarro@uv.es

Recibido 30-05 -2016 / Aceptado 13-08-2016

*Profesor Contratado Doctor. Grupo de Investigación GESinn. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad de Valencia (España).

** Profesora Ayudante Doctor. Grupo de Investigación GESinn. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad de Valencia.

***Profesor Contratado Doctor. Grupo de Investigación GESinn. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Universidad de Valencia (España).

Introducción: un marco jurídico especializado en la responsabilidad penal de menores

En el panorama internacional yace una cuestión extrapolable a todos los sistemas de justicia juvenil: el cuestionamiento de las administraciones públicas en el asentamiento del modelo de justicia juvenil deseado. Es objeto de cuestionamiento, de controversia y discusión los preceptos y fines, para así intuir la coherencia y factores que lo definen. Se opta cada vez más por la judicialización como método para resolver los conflictos de la vida social incluso en la esfera cotidiana (Navarro, 2009).

El escenario social y judicial responde cada vez más a un modelo de gestión de riesgos que se apoya fundamentalmente en la seguridad. Su premisa básica parte de la igualdad de oportunidades para todos, y en este sentido, percibe al menor de edad como un actor racional, libre y dueño de su destino, y también de sus actos (Bernuz y Fernández, 2008).

Pocos son los menores de edad que llegan a los tribunales de justicia por las mismas razones; la casuística del porqué de la comisión de una falta o delito, contiene innumerables elementos singulares (Redondo, Martínez-Catena y Andrés, 2012). El contacto estrecho con estos adolescentes, sus realidades y contextos socio familiares y culturales, nos hacen llegar a posicionamientos que deben servirnos ya no solo para el tratamiento de los mismos (acción de técnicos de base) sino que además debería posibilitar la reflexión y cuestionamiento del método a los equipos técnicos de Fiscalías en su función de la valoración y orientación de las medidas y en consecuencia en la posterior imposición de las mismas (aparato judicial). La justicia juvenil necesita de un ordenamiento especializado, atendiendo las características que la rodean.

El hecho probado, necesario para dictar cualquier sentencia y posterior cumplimiento de una medida, es leído habitualmente como estilo narrativo aséptico y es la base para considerar un tipo de sentencia u otra (Doninni, 2004). Un adolescente no es un hecho probado puntual, aunque las consecuencias del mismo pueden resultar de efectos perennes. El sistema tiene como fin último la reinserción y es conocedor de estas fisuras en su funcionamiento. Los condicionantes muchas veces son obviados al tratar a todos por igual y como se sabe no hay cosa más injusta que tratar a los diferentes de igual manera.

Desde el campo del derecho, la explicación es clara y justificada: la justicia debe de ser ciega. En esta línea Díez-Ripollés (2003) refiere que al tratarse de menores se consideran otras circunstancias; La actual LORPM¹ 5/2000 vigente en España es explícita para estos casos: *"para la elección de la medida o medidas adecuadas se atenderá, no sólo a la prueba y valoración de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor"*.

¹ Ley Orgánica de responsabilidad Penal de los Menores.

La responsabilidad penal de menores en España se exige a las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales.

No es de aplicación a los menores de catorce años, para quienes se aplican otras normas de protección y educación previstas en el Código Civil, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero sobre protección jurídica del menor, debiendo asumir la Entidad Pública en las Comunidades autónomas, competencias sobre menores en los casos que se hubieran observado conductas reprochable en los menores de catorce años.

La LORPM 5/2000 se vio modificada por la LO 8/2006, de 4 de diciembre, se suprimió definitivamente la posibilidad contemplada en el art. 69 del Código penal y en el art. 4 de la LORPM, de aplicar la Legislación penal de menores a los jóvenes-adultos comprendidos entre 18 y 21 años. Quedan claras sus características y formulación en el campo social, sin embargo no lo consideramos así en su posterior ejecución, pues los márgenes de la ley quedan encorsetados a las directrices del ordenamiento jurídico (Fernández-Molina y Rechea, 2006). No porque nos imaginemos atenuantes, justificaremos las actuaciones de los delincuentes juveniles, no es el caso, pero si diferenciar su madurez y situación a la exigida a los adultos procesados penalmente.

Entornos para el cumplimiento: medio abierto y medio residencial

El marco jurídico de atención a los menores de edad que delinquen en España se apoya en las recomendaciones internacionales (Reglas de Beijing, Directrices de Riad, Reglas de la Habana y Reglas de Tokio) asumidas por el estado español. Con su adhesión se reconoce la delincuencia juvenil como un fenómeno global, que en palabras de Parra (2016: 23) "excede de los marcos físico / territoriales del problema" y que por tanto, exige una regulación especializada en su prevención y también en su recuperación y tratamiento; las tendencias en la justicia penal de los menores de edad consiste en cumplir los acuerdos internacionales y confluir hacia un modelo de justicia garantista tanto en el plano jurídico como en el procesal, "sustentado en dos medios para la rehabilitación y sanción de comportamiento: medio cerrado o residencial y medio abierto con la participación de la comunidad en el medio natural del menor" (González-Tascón, 2010: 98).

Relativo a las medidas de cumplimiento en medio abierto, el menor residirá en su entorno natural de referencia y se le asignará un profesional y un programa de ejecución de medida con distintos objetivos que deberá cumplir durante un tiempo determinado por la autoridad judicial. La investigación de Uceda y Navarro (2013) identifica una falta de compromiso de las administraciones públicas en la creación y mantenimiento de recursos en medio abierto. Los autores afirman que se destina prácticamente la totalidad del presupuesto a los centros de internamiento a pesar que el medio abierto atiende un porcentaje más elevado de casos que el medio residencial.

Las disposiciones legislativas en materia de justicia juvenil en España, refieren que la ejecución de medidas privativas de libertad se realizarán en centros residenciales específicos denominados de reeducación o socioeducativos, que deben acreditar un Proyecto autorizado por el juez de menores que recoja la identidad del centro, el proyecto técnico de actuación y las normas de funcionamiento y régimen de convivencia. Así pues, partimos de la premisa que garantizar el interés superior del menor, así como los aspectos educativos, no sólo depende del tipo de medida y de los tratamientos terapéuticos individualizados que se apliquen sino también del tipo de modelo educativo en el que quede internado el sujeto. Morente, Barroso y Morente (2009) diferencian los programas de reeducación de los centros de internamiento en tres tipologías:

a) La eficacia, caracterizada por la búsqueda de respuestas basadas en la coerción, disciplina y en el control del comportamiento; bajo estimulación conductista se trata de modificar al individuo. Amparado en postulados neocorreccionalistas.

b) La educación moral, sujeta a paradigmas asistenciales y de reinserción donde el menor delincuente es identificado como ser incompleto.

c) Paradigma activo y democrático, cuyas características son, libertad gradual y desarrollo de la autonomía individualidad, el derecho a la expresión y participación, donde el educador adquiere un rol fundamental crítico y reflexivo del educando a través del diálogo y el acompañamiento cotidiano. Botija (2014) establece recomendaciones en base a este modelo porque permite trabajar la responsabilidad del menor; como veremos más adelante, un factor abanderado de la reeducación en los sistemas penales juveniles contemporáneos.

Por tanto, son diferentes los modelos en los que el menor puede empoderarse y en este sentido, dependerá no solo de sus capacidades y competencias, características, apoyo y trayectoria, sino del patrón de justicia penal y de recuperación en el que se integre su proceso reeducativo.

El delincuente juvenil ante la justicia penal: de objeto de protección a sujeto de responsabilidad

El desarrollo educativo de la ejecución de la medida en el terreno práctico es complejo; aun así, distinguimos perfiles, maneras de proceder, acciones que sirven y otras que no son útiles, medidas de castigo sin más o medidas educativas aun siendo punitivas.... Los recursos son pocos e insuficientes para hacer frente a la tarea cotidiana de educar bajo el paraguas de la ley penal del menor, a pesar que el principio de resocialización aparece como estandarte y fundamento inspirador de la Ley (Navarro, 2009). Los cientos de menores que pasan por programas de justicia juvenil, tienen un nexo común: han cometido un hecho probado como delito por un juez y les han aplicado el aparato administrativo, procesal y judicial.

La justicia juvenil ha evolucionado desde posicionamientos asentados en el derecho positivo, donde el menor aparecía como objeto a proteger a paradigmas contemporáneos, en los que se le exige la responsabilidad de responder por sus actos ante la justicia y en su caso, asumir la culpa para redimirlos. Es en estos tránsitos donde adquiere una alta relevancia el programa de ejecución de medida que debe cumplir el menor. Según Rodríguez y Mirón (2008), el castigo es consecuencia del delito como el tratamiento es condición *sine qua non* para acondicionar la pena. En este itinerario pos-delictivo en el que se inicia el proceso educativo, aun a sabiendas que el enfriamiento del hecho y sus consecuencias resta eficacia a lo socioeducativo, adquieren protagonismo los roles del educador y del trabajador social. En el primer encuentro con un menor o joven junto a su familia, es donde se da inicio a saldar la responsabilidad para con la sociedad, con el objetivo primero y último de evitar reincidencias que provoquen el inicio de un nuevo proceso penal. En este apasionante viaje es desde donde según Sanabria y Uribe (2009) se destapan estas reflexiones, sobre la responsabilidad del objeto / sujeto de protección / transformación de la responsabilidad.

Es necesario realizar un esfuerzo capaz de transformar los factores de riesgo en dinámicas positivas que colaboren en la transformación del menor como objeto de protección al estatus de sujeto de derechos y responsabilidades, conferidas por los nuevos modelos y marcos contemporáneos de justicia penal juvenil. En tanto que este cambio de rol del menor, exige de las instituciones y de las leyes que soportan esta idea, un nuevo protagonismo de los menores y de sus posibilidades. No podemos colaborar con una justicia juvenil moderna en su modo de legislar pero rúcana en su interpretación y la gestión de sus recursos. Esta sea quizá la crítica más ajustada a realidad y que además puede envilecer al menor como sujeto, para reducirlo nuevamente a la categoría de objeto (Urán, 2002; Zara y Farrington, 2009).

De etiquetas y perfiles ante el delito

La teoría del etiquetaje social pone su énfasis en la naturaleza de las normas sociales y en las características que se les asignan a las personas que contravienen los mecanismos de control social establecidos. Becker (2007), define que el intento por impedir, castigar o prevenir la desviación puede llegar a crear la propia desviación. Los representantes de este paradigma sociológico tratan de analizar las variables que relacionan la forma en que el etiquetaje impuesto por un determinado grupo social, puede llegar a cambiar la concepción que una persona tiene de sí misma, esto es, su autoconcepto y, posiblemente, su cambio conductual (Halverson, 2010).

La conducta inadaptada no es más que el resultado de un proceso por el cual las personas son calificadas de desviadas y consecuentemente, inician una carrera delictiva (Neuman, 1991). Si alguien ha sido identificado públicamente como desviado el etiquetamiento del que es objeto puede empezar a afectar a su propia imagen de sí mismo, su identidad personal puede sufrir transformaciones, y como resultado de ello llegar a considerarse un inadaptado "*crónico*". Una vez que ha sido tachado de

desviado es muy posible que se trate y perciba de forma diferente a quienes cometen los mismos actos pero que no han sido tildados como tales.

Un matiz importante que defienden las teorías del etiquetaje social parte de que la desviación o la delincuencia han de considerarse inherentes al acto, y para que un acto sea tildado de desviado, la sociedad tiene que considerarlo como tal (Salazar, 1994). Émile Lemert (1981), diferencia dos tipos de desviaciones: la primaria y la secundaria. La desviación primaria surge en multitud de espacios sociales y solo tiene repercusiones marginales en lo que atañe a la estructura psíquica del individuo. La desviación secundaria constituye una conducta desviada o roles sociales que llegan a ser medios de defensa, ataque o adaptación a los problemas creados por la reacción de la sociedad respecto a la desviación primaria. Para este autor las causas de la desviación primaria son numerosas y de diversa índole pero en la desviación secundaria las causas originales de la desviación desaparecen y ceden su lugar a las reacciones de desaprobación o aislamiento derivadas de la sociedad. Sin embargo la concepción social del etiquetaje se configura a partir de la difusión que de este se realiza. Baratta (1984) refiere que el estigma se convierte en un rol dominante del individuo y todos los actos pasados empiezan a reinterpretarse bajo la perspectiva del nuevo estigma en un proceso de distorsión. Es aquí donde la ciudadanía debemos exigirnos nuestra responsabilidad y valorar si lo que queremos es recuperar menores en riesgo y en contacto con prácticas sometidas al control social o por otro lado, el objetivo es identificar conductas reprochables cometidas por menores de edad y asignarles un castigo que les despoje de sus funciones como ciudadanos, asumiendo eternamente las de reo. Desde luego que la connotación despreciativa no ayuda a integrar a los menores, pero si es útil para teledirigir su futuro en clave de dificultad.

Distinguimos claramente perfiles basados en las características personales y del entorno en que socializa el menor que comete delitos. Las características más representativas según Schneider y Fisher (2015), podrían aglutinarse en tres tipos conceptuales: el menor como delincuente, como infractor y conceptualizado como trasgresor. Atendiendo a estas particularidades, podemos observar claras diferencias y matizaciones entre unos y otros. Esta escala de conceptualizaciones estaría sujeta a diferentes características que distinguen uno de otro. Estas son:

a) Delincuente:

Según la Ley Orgánica de responsabilidad del menor 5/2000, serian todos aquellos menores de 18 años y mayores de 14 cuyo comportamiento es contrario a ley y que son actores protagonistas y responsables judicialmente de la comisión de un ilícito penal; sin embargo para Tarin y Navarro (2006) son el grupo menos numeroso porque la violencia virulenta se produce próxima a la mayoría de edad, y es en estos casos y dada la lentitud del sistema acaba saldando sus comportamientos desviados en la "Justicia de adultos". La barrera de los 18 años establece el límite entre la edad penal juvenil y la edad penal adulta.

Algunas características que encontramos en los casos de menores que responden a la tipología de "delincuente". Según Thornberry (2004), algunos de ellos son:

- Ánimo de lucro.
- Historia personal complicada.
- Niñez con alto riesgo, adolescencia difícil, carente de límites, poca asertividad, dificultad para empalmar y tolerar al diferente. Osuna, Watts y Remelluri (2014) refieren que los factores estáticos o aquellos relacionados con la historia del sujeto adquieren elevada importancia en el mantenimiento de los comportamientos antisociales. Del mismo modo que la herencia familiar relativa a la asociación con entornos delictivos y de inconsistencia parental (Marshall et al., 2006), provoca que el adolescente no conecte durante su socialización con entornos positivos para el desarrollo afectivo. Estos factores, junto con problemas en escolarización, poca formación, fracaso escolar, absentismo y un difícil acceso al mercado laboral, condicionan una espiral delictiva futura.
- Referencias familiares o en el entorno inmediato con posibles problemas de consumo o ambientes delictivos.

Estos condicionantes, permiten advertir la sintomatología de la población a la que nos referimos y por supuesto entender la carga de atención y recursos necesarios para reconducir situaciones de riesgo (Funes, 1998).

b) Infractor:

Quizás este sea el grupo más numeroso con el que se interviene en justicia juvenil (Tarín y Navarro, 2006), sobre todo desde el medio abierto. Puede llegar una pelea en un instituto, una infracción vial o un requerimiento de la autoridad policial a un hurto en un centro comercial o de ocio. En este grupo dado su tamaño y características, se plantea como objetivo tangible la no reincidencia. Entendemos que un hecho puntual que se produce en un contexto o situación ha de servir para considerar que la libertad individual acaba en la del prójimo. Desde esta premisa es interesante según Bendit y Stockes (2004) trabajar la responsabilidad individual y en ausencia de esta, sus consecuencias.

En este perfil de joven que colisiona con la justicia, encontramos según Schwind (2004) factores que de algún modo favorecen sin intención el contacto:

- Pre y adolescente que recibe estímulos externos, y los traduce para marcar un rol, una actitud, una apariencia... en muchas ocasiones alejada de la percepción que tiene de sí mismo.
- Búsqueda de un lucro puntual para satisfacer la necesidad de consumo.
- Vínculo familiar con problemas de autoridad y desconfianza en el estilo educativo (Musitu et al, 2007). Estructura educativa frágil y funcionamiento inconsistente.
- El joven infractor ha soportado fracturas en la educación obligatoria. En muy pocos casos ha terminado con éxito los estudios primarios y un alto porcentaje ha generado conflictos en el aula. Su proceso de inserción laboral está marcado por sus fracasos en la educación primaria y por los bajos niveles de autoconcepto (Mestre,

et al., 2010). A partir de los 16 años con ambiciones y necesidad de trabajar. Se presentan fundamentalmente tres tipos: empleables, básicos y precarios. Cada uno con características muy definidas. Pero conjuntamente necesitan procesos de acompañamiento para encontrar empleo y la concatenación y oportunidad de varias experiencias laborales.

- El mundo de las drogas también aparece presente o, al menos, con primeros contactos sin la percepción de asumir riesgo alguno. La sustancia invita a la diversión, sin embargo la edad según Miranda y Pérez (2005) todavía no ha perpetrado fracturas individuales ni en muchos casos, familiares.

La amplitud del abanico de casos dificulta definir con mayor precisión al grupo de menores infractores. Es importante señalar que los estudios de reincidencia informan que entre un 25.4% (Cuervo, 2011) y el 48% (López-Ferri, 2009) repite prácticas punibles.

c) **Trasgresor:**

Este grupo fundamentalmente se define:

-Adolescentes e incluso jóvenes pertenecientes a grupos de iguales, deseosos de reafirmar su contra cultura, su posicionamiento contrario a las normas de socialización colectiva. En la línea de los estudios de Cuevas (2010), prima el interés individual y los consumismos (estéticos, materiales e incluso personales afectivos)²

-El lucro no es objetivo ante el hecho delictivo, sino que es el delito como producto lo que proporciona la identidad transgresora (Tavares, 2002).

-La familia está preocupada y presente en todo el proceso educativo (Rodríguez y Torrente, 2003), pero necesitan la ayuda de expertos para orientar la situación en positivo. Según Navarro y Uceda (2014) suelen disponer de redes de apoyo social estables y esto permite posicionarse e integrarse socialmente a medio plazo.

-Los estudios adquieren valor, aunque no implica que concluyan la Secundaria Obligatoria.

Por tanto, buscan academias privadas que les permitan finalizar sus estudios con menor esfuerzo individual y mejores apoyos, o también se incorporan al mercado laboral con escasas estrategias personales para soportar frustraciones (Rutter, Giller y Hagell, 1998) pero bien conectados desde un punto de vista de red social, que actúa de soporte para superar los riesgos derivados de una socialización conflictiva.

Su paso por la Justicia Juvenil es circunstancial y la reincidencia se establece en porcentajes mucho más bajos que en el grupo anterior. Navarro (2014) la sitúa en valores moderados del 23% y San Juan y Ocariz (2009) en torno al 28%.

² Utilización de personas para beneficio propio o del grupo de iguales.

Nuevos tipos penales en justicia juvenil

El comportamiento de los jóvenes es reflejo de la sociedad en la que viven (Funes, 1998). Los comportamientos de los jóvenes tienen alta relación con el medio en el que se desenvuelven y la cultura en la que socializan. En los últimos tiempos, la delincuencia juvenil ha evolucionado hacia nuevos perfiles delictivos y en base a la singularidad de los hechos que comenten, destacamos:

- Violencia intrafamiliar (maltrato que los hijos ejercen contra los padres) o atendiendo a conductas relacionadas con la violencia de género.³
- Pertenencia a pandillas dedicadas al ejercicio de actividades ilícitas. Un fenómeno extendido en América Latina (Villegas, 2004), pero relativamente nuevo en la vieja Europa.
- Trastornos de Conducta, en los que además se reflejan problemas de salud mental infantil o patologías duales asociadas a la dependencia de tóxicos.

Identificamos acciones delictivas que podríamos identificar como singulares, atendiendo a su tipología o carácter asociativo, o al menos, así tratados por la justicia juvenil en España. Estos son:

a) Violencia Intrafamiliar y de género:

Este grupo se considera, no tanto por el número, sino por el incremento en los últimos años. El propio nombre define el hecho. Núcleos familiares donde los hijos quieren o se han hecho con el poder de decisión en el núcleo familiar, en cuanto a dictar las normas (dinero, horarios...) y ante la negativa de los padres, acaban ejerciendo violencia hacia ellos (Sánchez, Ridaura y Arias, 2015). Estos casos suelen llegar orientados para recibir pautas educativas por parte del educador y terapias familiares en recursos especializados de manera que les permitan reestructurar la dinámica. Una característica es que la familia pone la solución de sus problemas en la figura del trabajador social, costándole asumir la lentitud del proceso para que se produzcan los cambios a una situación muy arraigada en la estructura y con connotaciones en la mayoría de casos, en la pareja y en la crianza (Miralles, 2010; Dinu, 2015).

La herencia de las relaciones agresivas entre adultos acaban por configurar los modelos de representación social (Vasilachis, 2003). Los adolescentes son también agresores, porque ponen en práctica los modelos en los que socializan. La televisión y los medios de comunicación, señalaban hasta hace pocos años su punto de información en el agresor, no en la víctima. El adolescente bebe de esa pócima venenosa que supone la agresividad y en consecuencia actúa para conseguir sus objetivos.

La instrumentalización de la violencia para fines individuales siempre fue patrimonio de la conducta primitiva (De los Galanos y Tabernero, 2014). Los adolescentes que ejercen este modus operandi, disponen de escasas capacidades para el diálogo, la empatía o la asertividad. Según Montero (2006), carecen de mecanismos de ajuste y

³ maltrato físico, psicológico o sexual entre parejas adolescentes

utilizan la violencia para sus fines, sea con sus padres, con sus parejas o para objetivos de cualquier otra índole.

b) Bandas juveniles

Aunque no se reconoce abiertamente, este fenómeno cada vez se está produciendo más en nuestro entorno. La migración, sobretodo latinoamericana, trae consigo el desarraigo de los hijos que encuentran en las bandas su modo de vida y su afiliación emocional. El grupo sustituye a la familia, y ofrece además cobijo, seguridad y respeto. En otros países, fundamentalmente latinos como El Salvador, Dominicana, Ecuador o Colombia, pertenecer a grupos juveniles con estructura jerárquica y reglas y objetivos concretos, es considerado por algunos autores como cultura juvenil (Touzé, 1993; Porzio, 2013). Los menores y jóvenes que llegan e incluso las generaciones nacidas aquí, se unen por sentirse más protegidos y por identificación a jóvenes que ejercen de líderes (Reguillo, 2008). La comisión de los hechos está sujeta a estos espacios de grupo, territoriales y rivalidades con otras bandas. Esto no se soluciona únicamente con el sistema judicial y la figura del trabajador social como agente mediador con un sujeto concreto. Hay experiencias que han logrado transformar estos grupos naturales en asociaciones y en otros modelos culturales no violentos (Scandroglio y López, 2010). En definitiva reorientar su finalidad en busca de mayor integración y prevenir conflictos.

c) Jóvenes delincuentes afectados por problemáticas de salud mental infantil que afectan a la conducta:

No por enumerarlo en último lugar es sinónimo de menor importancia. Si acaso en cuanto a preocupación, es el grupo de mayor dificultad para los profesionales que intervienen en justicia juvenil, dada la complejidad en el tratamiento. Estos adolescentes pueden estar integrados en los grupos anteriores. No obstante el tratamiento y la intervención clínica y socioeducativa es bien distinta. La enfermedad al haber sido o no diagnosticada, ha podido ser atendida o por el contrario carecer de tratamiento, puede ser conocida por su entorno desde niño o se ha despertado en la adolescencia... En definitiva, constituye un núcleo duro de adolescentes a los que se exige responsabilidades, aunque las perturbaciones y su etiología en muchos casos, no les permite ejercer su responsabilidad plena y autónoma. Según Fuentes y Sanz (2015) estos factores incrementan el desbordamiento y el dolor de las familias, ante la imposibilidad de atajar por sí mismos la dificultad que generan sus hijos.

La Salud mental infantil, es un área de la salud que ha estado tradicionalmente precarizada, con pocos recursos y que paulatinamente empieza a despertar el interés de las autoridades sanitarias, porque el bienestar de los adolescentes de hoy depende de la salud comunitaria futura. Pese al incremento de las patologías, no se ha dotado de más y mejores recursos a los profesionales de la sanidad en España, ni se han integrado programas de atención socio-sanitaria de tipo mixto, es decir, entre la administración pública sanitaria y la política social. Constituye según Manzano (2014) un grave error del sistema que afecta no solamente a los adolescentes que lo sufren, sino a sus familias y a la dimensión colectiva del problema.

Conclusiones y Propuestas

La delincuencia juvenil deja una herencia de sufrimiento para todas las partes: víctima, menor, familia y la sociedad.

- Las víctimas como personas receptoras de la violencia en lo físico, psíquico o en sus pertenencias y deseos de ser compensadas. Representa un colectivo que se ha empezado a considerar a partir de la LORPM 5/2000. La responsabilidad, que duda cabe empieza por respetar y reparar el daño producido, no debemos poner la venda en los ojos y justificar al menor que ha cometido un delito para minimizar sus efectos. El menor debe reconocer su error y por tanto, resarcirse de él subsanándolo o asumiendo las consecuencias oportunas desde un marco especializado de justicia que le represente y que vele por su supremo interés.
- Menores, adolescentes y jóvenes que como personas observan que su proyecto de vida está sometido a las dificultades y en una parte amplia de casos, cómo las opciones de crecer se diluyen por las fragilidades que integran el entorno en el que se desarrolla. Menores que como hemos visto son víctima de un sistema que no desatiende sus prácticas de riesgo, que sus conductas producen fracturas en su familia, en la escuela, en su entornos de socialización, en su desarrollo de salud, etc. Menores cuyas manifestaciones alteran su cotidianidad y les generan estrés. Menores que cometen hechos reprobables pero que deberíamos analizar su posición en la escala.
- Familia: madres y padres desorientados que sienten impotencia y se cuestionan. A los que les toca asumir los costes y consecuencias, aun pidiendo ayuda antes de que ocurran circunstancias adversas. Padres que no han llegado a tiempo a educar en la responsabilidad, y que han confiado esta importantísima tarea en la escuela u otros servicios de bienestar.
- La sociedad o la ciudadanía: con elevados costos económicos, sensación de inseguridad, percibiendo impunidad ante el delito y reclamando el endurecimiento de la actual Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000.

La representación social que se obtiene de la delincuencia juvenil impulsaría un posicionamiento más justo ante menores sujetos a la justicia especializada en menores (Hay, et al, 2010), ante sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El trabajo social y los Servicios Sociales deben huir de la creencia que solo necesita ayuda quien la pide, perdiendo de vista que en el desconcierto, hasta la demanda de ayuda resulta difícil. La universalidad de los servicios sociales, debiera superar esta cuestión. Es necesaria la intervención comunitaria, próxima y accesible, que posibilite la prevención, la promoción, la resolución de conflictos y por tanto evite sufrimiento y deterioro de la estructura social. Pero para esto, debe cambiar el actual sistema de políticas sociales, más interesado en recurrir a las migajas de las prestaciones que a invertir en líneas de gobernanza responsable y permanente que aseguren derechos subjetivos.

También se requieren cambios en lo escolar dando la voz de alarma cuando un niño o niña es agresivo, se encierra en sí mismo, no come, no acude a clase, se esconde en

la pandilla que lo protege... además de intentar por todos los medios incluirlos y rescatarlos y huir de la creencia que el problema solo lo tienen que soportar durante el horario escolar, derivando la responsabilidad en otros fuera de este tiempo. Por esto es importante recuperar la dimensión comunitaria en clave educativa formal; para desarrollar un trabajo en red colectivo y perenne que integra a la escuela como eje de las intervenciones y que permita a los menores proyectarse desde este espacio; no solo atendiendo al currículum formal, sino al desarrollo humano en clave comunitaria y educativa.

La figura de los progenitores: padres y madres que desde el desconocimiento y el *laissez faire* están malcriando infancias y como consecuencia alimentando conflictos en la adolescencia. Acudir a profesionales del trabajo social, la educación o la psicología para que recuperen la tarea afectivo-educativa y de crianza perdida durante la infancia, es fruto de la sociedad del bienestar, del consumo, la postmodernidad y la acomodación de los nuevos sistemas y roles familiares. Los procesos de acompañamiento social, educativo y familiar son necesarios no solo para menores en riesgo, sino también para familias en situación de fragilidad. Sacrificar la educación de los hijos, por tener una mejor relación con ellos no hace más que ahondar en el riesgo futuro. Para invertir en presente, es preciso afrontar los conflictos con los adolescentes. Educar sin normas y sin límites es como huir de las situaciones comprometidas que generan los hijos. Y no olvidemos que el mejor aprendizaje es la resolución dialogada de problemas interpersonales.

En cuanto al ámbito judicial, en concreto, la justicia juvenil no puede centrar sus esfuerzos exclusivamente en el menor, sino que debe hacerlo en la familia con quien vive y con el grupo social con quien se relaciona. Este es el gran hándicap del actual sistema de justicia juvenil; un modelo centrado en las subjetividades de los menores, en castigar el hecho punible, no tanto en recuperar el desarrollo transversal del menor y favorecer sus competencias. Un modelo de justicia contemporáneo, amparado en los tratados internacionales pero que no toma parte activa ni conciencia por la colectividad en la que está integrado el menor. Castigar los hechos punibles no implica procesos reeducativos. La sanción *per sé*, no es educativa, sino que requiere de un proceso complejo en el que el menor integre nuevos modos de *ser y hacer* a partir de su propia experiencia.

Es fundamental separar la etiqueta de *menor delincuente*, para poder afrontar un horizonte esperanzador. A lo largo de estas páginas hemos observado como el concepto puede generar una autopercepción negativa que además en la conceptualización de su estado: delincuente, infractor o transgresor. La juventud es una etapa de transgresión donde se cometen infracciones motivadas por la inmadurez que no tienen por qué finalizar con la delincuencia. No se trata de exculpar a los menores de edad de sus responsabilidades con los medios y normas de control social, pero sí de darles un trato particular a los procesos de maduración y dificultad por los que atraviesan en el camino de la edad adulta.

Nos posicionamos para que sin más demora se promocióne desde los juzgados la medida de amonestación y mediación, suficiente para que muchos adolescentes y sus familias entiendan su responsabilidad y una salida dialogada de los conflictos generados. Defendemos que desde los juzgados u otros interlocutores trabajen la reparación de daños entre el autor de los hechos y la víctima como manera más lógica y conciliadora de solucionar los problemas (mediación y reparación extrajudicial). Abogamos por que la carga de los recursos públicos se encaminen al trabajo comunitario y en el medio natural donde se producen los problemas y por tanto donde se han de plantear las soluciones, ya que no es posible sobreponerse a la dura realidad sin enfrentarse a ella.

Proponemos que los jóvenes aun siendo juzgados por justicia de mayores y que en el peor de los casos acaben en prisión, tengan la posibilidad de disponer de ayuda de profesionales de la educación y los servicios sociales para orientar y acompañar su proyecto de vida. Demandamos la implementación de políticas sociales responsables, actualizadas al momento de necesidad actual y que ponga en valor el desarrollo local. Esto facilitará el logro de garantías de bienestar no solo en los sistemas de justicia, sino en la salud, el empleo, los servicios sociales, la educación o la vivienda desde un marco de acceso ajustado y cercano a las necesidades inmediatas del menor y sobretodo en su territorio y realidad concreta.

Impulsamos la idea de que la justicia se aplique con todas las consecuencias a los menores merecedores de ello pero que también sea igual de contundente con los adultos y políticas responsables de que no se cumplan sus derechos. Posicionando nuestra mirada en las prácticas y responsabilidades colectivas de los adultos, ayudaremos a los adolescentes en la gestión de sus riesgos.

Referencias

- Arenas, Lorena. (2013). Sexismo en adolescentes y su implicación en la violencia de género”, **Boletín Criminológico**, Nº 144, Pp. 1-5 <http://boletincriminologico.uma.es/boletines/144.pdf> [Fecha de consulta 29.05.16]
- Baratta, Alessandro (1984). **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. México: Siglo XXI.
- Becker, Howard (2007). **Outsiders: hacia una sociología de la desviación**, Madrid: Siglo XXI. Pp. 256
- Bendit, René y Stockes, Dermot. (2004). “Jóvenes en situación de desventaja social: políticas de transición entre la construcción social y las necesidades de una juventud vulnerable”, **Revista de Estudios de Juventud**, Nº 65, págs. 115-131 [<http://www.mtas.es/injuve/biblio/revistas/Pdfs/numero65/tema7.pdf>].
- Bernuz, María José y Fernández, Esther. (2008). “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo: indicadores de un nuevo modelo”. **Revista electrónica de ciencia penal y criminología**, Nº 10, 61-78.

- Botija, María Mercedes. (2014). Los centros de internamiento españoles para adolescentes en conflicto con la ley. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- Casullo, María Martina y Fernández, Mercedes. (2008). "Percepción sobre estilos e inconsistencia parentales en adolescentes". **Estudios de Psicología**, Vol. 25, Nº 1, Pp, 3 – 10.
- Capdevila, Manel; Ferrer, Marta y Luque, Eulalia. (2005). **La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Centre d'estudis jurídics i de formació especialitzada**. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Cuervo, Karen. (2011). Menores en Riesgo: Perfil y Predicción de la Reincidencia Delictiva. Universitat Jaume I Castellón. Tesis Doctoral. Universidad de Castellón.
- Cuevas, Rafaela. (2010). **Sobre las causas de la violencia: el consumismo**. AENEA: S.J., Costa Rica. <http://connuestraamerica.blogspot.com.es/2010/09/sobre-las-causas-de-la-violencia-el.html> Recuperado el 26.05.16
- De los Galanos, María José y Tabernero, María Carmen (2014). "El impacto del entrenamiento cognitivo-conductual. Un estudio exploratorio con agresores de género". **Anuario de psicología jurídica**, Nº 23, pp. 11-19
- Díez-Ripollés, José Luís (2003). **La racionalidad de las leyes penales**. Madrid: Trotta.
- Dinu, Anca Cristina (2015). "Los niños como víctimas de la violencia de género". **Trabajo social hoy**, Nº. 75, pp. 37-68
- Doninni, Massimo (2004). "Escenarios del derecho penal en Europa a principios del siglo XXI". En Mirentxu Corcoy, Víctor Gómez-Martín y Santiago Mir (Coord). **La política criminal en Europa**. Barcelona: Atelier. Pp. 41-58.
- Fernández-Molina, Esther y Rechea, Cristina (2006) "¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de responsabilidad penal de los menores". **Revista Española de Investigación Criminológica**: REIC, Vol. 4, pp. 1-34.
- Fuentes, Milagros y Sanz, Ana Isabel (2015). "**Trastornos mentales relacionados con la violencia filio-parental**", en José Javier Navarro Pérez y María Vicenta Mestre (Coord), **El marco global de atención al menor: prácticas basadas en la evidencia, reflexiones y experiencias de éxito**. Pp. 391-408
- Funes, Jaume (1998). "Sobre las nuevas formas de violencia juvenil". **Comunicar**, Vol. 10, pp. 97-101.
- González-Tascón, María Marta (2010). **El tratamiento de la delincuencia juvenil en la Unión Europea. Hacia una futura política común**. Valladolid: Lex Nova. Pp. 384

- Halverson, Erika Rosenfeld (2010). "Film as Identity Exploration: A Multimodal Analysis of Youth-produced Films". **Teachers College Record**, Vol. 9, Nº 112, pp. 2352-2358.
- Hay, Carlter; Meldrum, Ryan; Forrest, Walter, y Ciaravolo, Emily. (2010). "Stability and change in risk seeking: Investigating the effects of an intervention program". **Youth Violence and Juvenile Justice**, Vol. 8, Nº 2, pp. 91-106. doi:10.1177/1541204009349398
- Lemert, Edwing M. (1981). **Human deviance, social problems and social control**. New Jersey: Prentice Hall. Pp. 211
- Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000 de 12 de enero. Ministerio de Justicia de España.
- López-Ferri, Pedro José (2009). La reincidencia en la Colonia San Vicente Ferrer (2001 - 2005). Trabajo Final de Master. Universitat de Valencia.
- Marshall, John; Egan. Vincent;, English, Mary y Jones, Robbie (2006). "The relative validity of psychopathy versus risk/needs-based assessments in the prediction of adolescent offending behavior". **Legal and Criminological psychology**, Vol. 11, pp. 197-210.
- Manzano, Juan (2014). "La etiología y la etiopatogenia de los trastornos mentales". **Cuadernos de psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente**, Nº. 57, pp. 9-15.
- Mestre, María Vicenta; Tur, Ana; Samper, Paula y Latorre, Angel. (2010). "Inestabilidad emocional y agresividad: factores predictores". **Ansiedad y estrés**, Vol. 16, Nº 1, pp. 33-45
- Miralles, Fátima (2010). "Duérmeme mi niño que viene el coco". **Revista Colombiana de Ciencias Sociales**, Vol. 1, Nº. 1, pp.. 55-67
- Miranda, Ana y Pérez, Josefa. Socialización familiar, pese a todo. Libro de ponencias. Congreso Ser Adolescente. Madrid: Fundación ayuda contra la drogadicción. 2009.
- Montero, Andrés (2006). "Adolescencia y violencia". **Revista de Estudios de Juventud**, Nº. 73, pp. 109-115.
- Morente, Felipe; Barroso, Inmaculada y Morente, Victoria (2009). "Los estilos educativos en la tarea resocializadora de menores infractores". **Revista de servicios sociales y política social**, Nº. 87, pp. 109-130.
- Musitu, Gonzalo; Estévez, Estefanía; Jiménez, Teresa y Herrero, Juan (2007). "Familia y conducta delictiva y violenta en la adolescencia". En Santiago Yubero, Elisa Larrañaga y Ámalio Blanco (Coords.), **Convivir con la violencia**, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Pp. 135-150.

- Navarro, José Javier (2009). "Las estructuras de bienestar ante los desafíos de la delincuencia juvenil; determinaciones desde un enfoque socio-jurídico". **Revista de Servicios Sociales y Política Social**, N^o. 87, pp. 51-70.
- Navarro, José Javier y Uceda, Francesc Xavier (2014). "Cuando el exceso de protección se convierte en un problema: factores globales que inciden en el desarrollo de riesgos en los adolescentes". **TS Nova**, N^o. 10, pp. 43-54.
- Navarro, José Javier (2014). Estilos de socialización en adolescentes en conflicto con la Ley con perfil de ajuste. Riesgos asociados a su comportamiento. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia.
- Neumann, Elias (1991). **Los que viven del delito y los otros**. Madrid. Siglo XXI. Pp. 187
- Osuna, Juan Luís, Watts, Kelly y Remelluri, Rolando. (2014). "Recidivism and emotional cares". **Journal of Abnormal Child and Adolescence Behaviour**, Vol. 24, N^o 1, pp. 415-423.
- Parra, Ana Victoria (2016). "Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico". **Interacción y Perspectiva: Revista de Trabajo Social**, Vol. 6, N^o 1, pp. 23-41.
- Porzio, Laura. (2013). "La cultura juvenil i les bandes de carrer". **Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia**, 29, 5-23
- Redondo, Santiago; Martínez-Catena, Antonio y Andrés, Antonio (2012). "Therapeutic effects of a cognitive-behavioural treatment with juvenile offenders". **The European journal of psychology applied to legal context**, Vol. 4, N^o 2, pp. 159-178.
- Reguillo, Rossana. (2008). "Las múltiples fronteras de la violencia: jóvenes latinoamericanos entre la precarización y el desencanto". **Pensamiento Iberoamericano**, N^o. 3, 205-225
- Rodríguez, Ángela y Torrente, Ginesa. (2003). "Interacción familiar y conducta antisocial". **Boletín de Psicología**, N^o 78, pp. 7-19.
- Rodríguez, Juan Antonio y Mirón, Lourdes (2008). "Grupos de amigos y conducta antisocial". **Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social**, Vol. 36, N^o 4, pp. 121-149.
- Rutter, Michael; Giller, Henri y Hagell, Anne. (1998). **Antisocial behavior by young people**. Ney York: Cambridge University Press. Pp. 478
- Salazar, Alonso (1994). **No nacimos pa' semilla; la cultura de las bandas juveniles en Medellín**. Bogotá. Cinep. Pp. 223
- Sanabria, Ana María y Uribe, Ana Fernanda (2009). "Conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores". **Pensamiento Psicológico**, Vol. 6, N^o 13, pp. 203-217.

- Sanchez, Josefa. Ridaura, María José y Arias, Cristina. (2015). **"Violencia filioparental. Etiología y modelos explicativos"**. En José Javier Navarro y María Vicenta Mestre. **El marco global de atención al menor**. Valencia: Tirant lo Blanch. Pp. 431-449.
- San Juan, César y Ocariz, Estefanía. (2009). **Evaluación de la intervención educativa y el análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV**. Vitoria. Servicio Central de Publicaciones. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. Pp. 160
- Scandroglio, Bárbara y López, Jorge (2010). "Investigación-acción-participativa con la agrupación Latin King en Madrid: potencialidades y límites de una estrategia alternativa al control de los grupos juveniles conflictivos. **AIBR, Revista de Antropología Iberoamericana**, Vol. 5, Nº 2, pp. 222- 255
- Schneider, Harold y Fisher, Julietta (2015). "Nature and management of juvenile delinquency", **European Journal of Criminology and Abuse**, Vol. 22, Nº 3, pp. 420-431.
- Schwind, Hans Dieter (2004). **Kriminologie. Eine praxisorientierte einföhrung mit Beispielen**. Baden-Baden: Heidelberg. Pp. 470
- Tarín, Manuel y Navarro, José Javier (2006). **Adolescentes en riesgo. Casos prácticos y estrategias de intervención socioeducativa**. Madrid: CCS. Pp. 304
- Tavares, José Vicente (2002). "The worldization of violence and injustice". **Current Sociology**, Vol. 50, Nº 1, pp. 123-134.
- Thornberry, Terence P. Delincuentes juveniles: características y consecuencias. VIII Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. 2004.
- Touzé, Graciela (1993). "La cultura de las bandas juveniles de Medellín". **Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales**, Nº. 2, 26-41.
- Uceda, Francesc Xavier y Navarro, José Javier (2013). "La política de reeducación en la Comunitat Valenciana. Un análisis de las prácticas educativas de los Centros de justicia juvenil", **Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social**, Vol. 20. Pp. 57-77.
- Urán, Omar Alonso (2002). "Ciudadanía y juventud. Constitución de los jóvenes en sujetos ciudadanos Jóvenes". **Revista de Estudios sobre Juventud**, Nº 16, pp. 150-159,
http://www.imjuventud.gob.mx/pdf/rev_joven_es/16/ciudadan%Eda%20y%20juventud,%20Omar%20Alonso%20Ur%E1n.pdf documento recuperado el 11/06/12.
- Vasilachis, Irene (2003) **Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales**. Barcelona: Gedisa Editorial. Pp. 286

- Villegas, Francisco (2004). Protestando por no ser ciudadanos: los jóvenes pandilleros de Lima a finales de los 90. Tesis Doctoral. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Zara, Giorgia y Farrington, David P. (2009). "Childhood and adolescent predictors of late onset criminal careers". **Journal of Youth and Adolescence**, Vol. 38, pp. 287-300.